

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte  
*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0073-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 11 DE MAYO DE 2023.

EL GERENTE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

### VISTO:

- Expediente N° 3889-2023
- Informe N° 285-2023-SDT/GDTI/MDP/JCHM
- Informe N° 0593-MDP-GDTI/PLCC
- Informe Legal N° 203-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo contenido en el Exp. N° 3889 de fecha 08 de marzo del 2023, presentado por el administrado Castinaldo Baca Montenegro, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, La Ley Nro. 27444 en su artículo 29° define al procedimiento administrativo “Al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Página 1 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

### “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, mediante expediente N° 3889-2023 de fecha 08 de marzo del 2023, el Administrado Castinaldo Baca Montenegro solicita al alcalde el silencio administrativo positivo, por haber culminado el procedimiento administrativo.

Que, con informe N° 285-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 25 de abril del 2023, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura informando que haciendo el seguimiento al expediente 6105-2023 de fecha 21 de octubre del 2020 fue derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica el día 05 de Julio del 2021, mediante informe N°0962-2021-GIDUR/MDP/AHPT el cual hasta la fecha no se obtiene respuesta.

Que, con Informe N° 0593-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 25 de abril del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa a la Oficina de Asesoría Jurídica, que aparentemente hasta la fecha no se ha respondido a la solicitud del administrado por parte del área de Asesoría Jurídica, caso contrario se remita la copia del cargo con el pronunciamiento legal respectivo.

Que, mediante Informe Legal N° 203-2023-MDP-OGAJ, de fecha 04 de mayo de 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda declarar procedente DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado CASTINALDO BACA MONTENEGRO, respecto del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, contenido en el expediente N° 3889-2023.

Que, respecto al expediente N° N° 3889-2023 de fecha 08 de marzo del 2023, presentado por el Administrado Castinaldo Baca Montenegro, sobre el procedimiento que permite al administrado acogerse al silencio administrativo positivo, el artículo 36° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "En los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo la petición del administrado se considera aprobada si vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...)",

En base a ello la norma es clara y precisa al indicar que los procedimientos administrativos están sujetos a silencio positivo, siempre y cuando se haya vencido el plazo para que la entidad se pronuncie y notifique al administrado sobre la pretensión planteada, considerándose aprobada su solicitud sin necesidad que la entidad emita un pronunciamiento al respecto.

Que, el artículo 37° de la misma norma, indica "No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa,

Página 2 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

#### “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho (...).”

Ahora bien, en el presente caso, el documento mediante el cual se deduce el silencio administrativo positivo ingresó a la entidad edil el 21 de octubre de 2020, a través de la Unidad de trámite documentario, solicitando Licencia de Construcción Modalidad B vivienda unifamiliar, ubicado en la Urbanización Los Sauces II Etapa MZ D Lt 28 del Distrito de Pimentel, el cual revisando el expediente podemos verificar que el administrado ha presentado reiteradas veces la solicitud de Silencio Administrativo Positivo presentado con expediente N°0096-2021 de fecha 12 de enero del 2021, asimismo el Expediente N°2701-2021 de fecha 24 de Marzo del 2021 donde pide se atienda la solicitud de silencio Administrativo positivo, Expediente N°5060-2021 de fecha 08 de Junio 2021 donde confirma el Silencio Positivo Administrativo, Expediente N°5899-2021 de fecha 30 de Junio de 2021, donde solicita atender la confirmación de Silencio Positivo Administrativo, y el Expediente N°8656-2021 de fecha 02 de septiembre del 2021 donde remite a la oficina de Asesoría Jurídica la petición de atención a solicitud, por último con expediente N°3889-2023 presenta el Silencio administrativo positivo por haber culminado el procedimiento administrativo después de más de 2 años sin respuesta alguna por parte de la entidad.

Que, haciendo la búsqueda de los expedientes en mención, en esta oficina no se ha encontrado registro de estos de los años 2020 – 2021, suponiendo que existe el extravío de los documentos, por ende, se debe tomar las medidas correctivas y sancionadoras a las áreas que ocasionaron tanto la pérdida de documentos como el origen del silencio administrativo positivo.

Que, es preciso mencionar que los procedimientos de aprobación automática se encuentran regulados por el artículo 33 de la Ley N° 27444, expresando que dicho procedimiento se considera APROBADO, desde el momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla siempre que cumpla y entregue los requisitos completos, exigidos por el TUPA de la entidad. Asimismo, el numeral 33.2 del artículo 33 de la norma antes mencionada expresa lo siguiente: “En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo solo realizar la fiscalización posterior”.

Entonces si bien el Silencio Administrativo Positivo se entiende como una aprobación ficta al trámite por una omisión por parte de la administración pública de emitir pronunciamiento a la solicitud del administrado, ello no significa que la entidad pueda ejecutar el control posterior sobre dicho procedimiento, a fin de verificar que se cumpla con todos los supuestos señalados

Página 3 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

### “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

por la normativa regulada a la materia, pues el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)”.

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 29090, regula las licencias de aprobación modalidad B, expresando:

“Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los Revisores Urbanos”

“Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad se debe presentar ante la municipalidad competente el Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.”

“La municipalidad cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para la revisión y calificación del expediente, para el caso de proyectos de edificación; y, de veinte (20) días hábiles para proyectos de habilitación urbana, con la finalidad de garantizar la idoneidad y correcta ejecución del proyecto; vencido los plazos sin pronunciamiento se aplica el silencio administrativo positivo (...)”

Entonces, teniendo en cuenta que los actos administrativos, son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En el presente caso la pretensión del administrado Castinaldo Baca Montenegro es procedente por cuanto el tiempo transcurrido donde no hubo pronunciamiento por parte de la entidad, si tener observaciones y se acoge a la aplicación automática. Finalmente, como consecuencia accesoria a la rogatoria planteada por el administrado y bajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, se debe **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado.

Finalmente, como consecuencia accesoria a la rogatoria planteada por el administrado y bajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, se debe **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado, en aplicación automática.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE, LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO CASTINALDO BACA MONTENEGRO, RESPECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 3889 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2023, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDO DE LA PRESENTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DERIVAR copia del expediente administrativo a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD-, para determinar qué áreas ocasionaron el silencio administrativo positivo, y determinar la responsabilidad al área usuaria correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento cabal de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, al administrado, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
GERENTE MUNICIPAL (e)

DISTRIBUCIÓN  
ALCALDÍA  
GDTI  
SGI  
OGACGD  
ADMINISTRADO  
OTI  
ARCHIVO

Página 5 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel